



Prescripción administrativa de deuda contraída por doña **MARÍA VICTORIA NUÑEZ CASTRO**, que recae sobre el inmueble [REDACTED], comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
OFPA N° 111

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1086 21/03/2024

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La solicitud de don José Luis Torres Arellano, mediante la cual requiere la declaración de prescripción administrativa de la deuda hipotecaria contraída por doña **MARIA VICTORIA NUÑEZ CASTRO**, [REDACTED], con la ex Corporación de la Vivienda hoy SERVIU Metropolitano y la consiguiente cancelación de hipoteca, y el alzamiento de la prohibición, inscritas a **fojas 8125 N° 9416** del Registro de Hipotecas y Gravámenes y a **fojas 7959 N° 9914** del Registro de Prohibiciones, Embargos e Interdicciones, ambas del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, correspondientes al año **1980**, constituidas respecto del inmueble [REDACTED], comuna de San Miguel, Región Metropolitana.
- b) Lo dispuesto al efecto en los Dictámenes N° 8479 de fecha 09 de marzo de 1998 y N° 19.509 de 25 de abril de 2005, de la Contraloría General de La República, que en lo medular establecen que la prescripción administrativa no puede ser declarada de oficio sino una vez invocada por el interesado, y que no obstante carecer de facultades expresas para ello en el régimen orgánico propio, la Administración puede declarar o reconocer la prescripción que le haya sido alegada o invocada respecto de obligaciones de su competencia o de su incumbencia, doctrina aplicada en diversos organismos del Estado, de suerte que nada impide que también sea aplicada por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, si la obligación que concierne es de su incumbencia, más aun teniendo presente que en la especie este Servicio es acreedor de una obligación eventualmente natural, es decir, de aquellas que no dan acción para su cobro, de conformidad a lo prescrito en el artículo 1470 N°2 del Código Civil.
- c) El contrato de compraventa celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y doña **María Victoria Núñez Castro**, con fecha 31 de marzo de 1980.
- d) El Certificado de Hipotecas y Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, con fecha 07 de febrero de 2024.
- e) El correo electrónico del Departamento Normalización Deudas, de la Subdirección de Administración y Finanzas, de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual se informa que revisados los archivos manuales y computacionales, no fue posible determinar el pago total de la deuda contraída por doña **MARIA VICTORIA NUÑEZ CASTRO**, cédula de identidad **N°4.038.383-2**, cuya hipoteca data del año 1980.
- f) El Poder Simple mediante el cual doña María Victoria Núñez Castro autoriza a don José Luis Torres Arellano para actuar en su representación ante este Servicio.



Prescripción administrativa de deuda contraída por doña **MARÍA VICTORIA NUÑEZ CASTRO**, que recae sobre el inmueble [REDACTED], [REDACTED], comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

- g) Las Resoluciones N° 7 y N° 14, de fecha 26 de marzo de 2019 y 29 de diciembre de 2022, respectivamente, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se singularizan quedarán sujetos a dicho trámite o a controles de reemplazo cuando corresponda.
- h) El Decreto Exento RA N° 272/84/2023 (V. y U.) de fecha 01 de diciembre de 2023, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S N° 355 (V. y U.) del año 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU.

CONSIDERANDO:

- a) Que conforme a los documentos señalados en los Vistos c) y d) de la presente resolución, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, es acreedor hipotecario de doña **María Victoria Núñez Castro**, gravámenes que recaen en el inmueble singularizado en el Visto a) de la presente Resolución.
- b) El tiempo transcurrido entre la fecha en que fue contraída la deuda, por parte de doña **María Victoria Núñez Castro**, y la fecha en que se ha solicitado la prescripción administrativa de la deuda, según lo indicado en los vistos a) y c) de la presente resolución, sin que exista antecedente alguno sobre interrupción natural o civil de la deuda.
- c) La Valoración y suficiencia de los antecedentes y documentos expuestos en los Vistos de la presente Resolución, y atendido especialmente el carácter extraordinario de las circunstancias concurrentes en la especie, específicamente el tiempo transcurrido desde la época del origen de la deuda hasta la fecha, sin mediar interrupción de la obligación, la naturaleza de la deuda y el dominio del inmueble a la que accede.
- d) El espíritu y alcance de los Dictámenes de la Contraloría General de La República, citados en la letra b) de los Vistos, especialmente el sentido con que han de interpretarse, en relación al mérito y justificación de los que dan cuenta los hechos expuestos, y los Principios de Legítima Expectativa y Conclusivo que rigen los actos de la Administración del Estado, por tanto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Declárese la prescripción administrativa de la deuda contraída por doña **María Victoria Núñez Castro**, y que accede al inmueble singularizado en la letra a) de los Vistos de la presente Resolución.
2. Autorícese a cancelar la hipoteca y alzar la prohibición, que rolan inscritas a **fojas 8125 N° 9416** del Registro de Hipotecas y Gravámenes y a **fojas 7959 N° 9914** del Registro de Prohibiciones, Embargos e Interdicciones, ambas del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, correspondientes al año **1980**.



Prescripción administrativa de deuda contraída por doña **MARÍA VICTORIA NUÑEZ CASTRO**, que recae sobre el inmueble [REDACTED], comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

3. La Subdirección Jurídica, a través del Departamento Jurídico, elaborará la respectiva escritura de cancelación de hipoteca y alzamiento de la prohibición que se hacen pertinentes como consecuencia de la prescripción administrativa que por este acto se declara.
4. Se deja constancia que la presente Resolución no afecta el presupuesto del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ACOSTA KERUM
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO



NURYS RAMÍREZ TAPIA
Ministro de Fomento

Fernando Bravo Carmona
V.º B.º Contraloría Interna.
120011-0307

FBC/MBK/KSO.

DISTRIBUCION:

- Dirección SERVIU Metropolitano
- Subdirección Jurídica
- Departamento Jurídico (**Karen Saavedra O.**)
- Sección Secretaría General Ministro de Fomento
- Contraloría Interna SERVIU Metropolitano
- Depto. Normalización Deudas
- Subdepartamento Presupuesto
- Sección Partes y Archivo.

NO AFECTA PRESUPUESTO
Francisca Espinoza Bustos
14 MARZO 2024
Subdepartamento de Presupuesto
Subdirección de Administración y Finanzas

Fernando Bravo Carmona
Firmado digitalmente por Fernando Bravo Carmona
Fecha: 2024.03.15 16:50:40 -03'00'